



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Declaración de Petición de Herencia
Demandante	Pablo Antonio Jiménez Betancur
Demandada	Lina María Jiménez González
Radicado	05001-31-10-011-2023-00348-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 565
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsananar

Por auto del 5 de julio del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 6 de julio pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 13 de julio último, fin para que la parte actora subsanara las falencias advertidas.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP:

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PETICION DE HERENCIA presentada por PABLO ANTONIO JIMÉNEZ BETANCUR en contra de LINA MARÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa5b7bb725e840496e92bf73ad3f52e5dbc1b07e9eebfcc3b7f0ac68ba8329d**

Documento generado en 14/07/2023 09:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>